



Resolución Ministerial

536-2002 MTC/15.01

Lima, 17 de septiembre de 2002

Lima,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señalándose que dicha expropiación tiene por objeto la realización de obras de gran envergadura, por lo que se aplica el Artículo 7° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27117, estableció que la ejecución de la expropiación para el caso del Poder Ejecutivo se efectúa mediante Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la expropiación de los inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se ha iniciado con la expedición de la Resolución Suprema N° 316-2002-PCM, publicada el 24 de julio de 2002, que identifica y afecta 9 inmuebles de la denominada zona industrial;

Que, con fecha 24 de julio del presente año, el Secretario General de este Ministerio cursó las respectivas cartas notariales a los propietarios identificados en la referida resolución, invitándolos al trato directo, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 9° de la Ley de Expropiaciones, Ley N° 27117;

Que, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley N° 27117, procede el trato directo, sólo en caso de no existir duplicidad registral o proceso judicial sobre el bien materia de expropiación según el informe registral correspondiente y se inicia mediante la formulación de la oferta al sujeto pasivo a través de carta notarial cursada en un plazo de 5 días útiles contados a partir de la publicación de la resolución que dispone la ejecución de la expropiación;

Que, asimismo de acuerdo con el numeral 9.3 del Artículo 9° de la Ley N° 27117, si el sujeto pasivo opta por no aceptar el trato directo, el sujeto pasivo deberá presentar al sujeto activo una justificación debidamente documentada de la compensación de los perjuicios que hubiere de acuerdo al Artículo 70° de la Constitución en el plazo de 20 (veinte) días contados desde la publicación de la resolución que dispone la ejecución de la expropiación;

Que, el referido plazo 20 (veinte) días que se señala en el numeral 9.3 del Artículo 9° de la Ley N° 27117° venció el 13 de agosto del presente año;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 011-2002-MTC/CETAIJCH, la Sucesión Vidal Tello Cajahuaringa, Dimensión Cinco S.A., Panam Perú S.A., Corporación de Metales S.A.C. y Compañía Química S.A, propietarios de los terrenos afectados han rechazado la oferta formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según consta de los cargos de recepción de las comunicaciones cursadas por Dimensión Cinco S.A., Panam Perú S.A., Corporación de Metales S.A.C. y Compañía Química S.A., éstos han rechazado la oferta formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fuera del plazo de 20 (veinte) días;

Que, solamente la Sucesión Vidal Tello Cajahuaringa rechazó la oferta dentro del referido plazo y asimismo ha manifestado su decisión de ir a la vía arbitral pero su comunicación no cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 25° y 26° de la Ley N° 27117 para ser considerada como una expresión de la voluntad del sujeto pasivo de acudir a la vía arbitral;

Que, además Panam Perú S.A. y Compañía Química S.A. manifestaron también su decisión de ir a la vía arbitral pero lo hicieron fuera del plazo legalmente establecido;

Que, el numeral 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 27117 señala que si el sujeto pasivo no comunica su decisión de ir a la vía arbitral dentro del mencionado plazo, el sujeto activo acude a la vía judicial;

Que, asimismo el numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 27117 señala que en caso que no se cumplan los requisitos establecidos en referido Artículo 26° o si la comunicación del sujeto pasivo se formula de manera extemporánea, se entenderá que dicho sujeto no ha optado por acudir al arbitraje;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política y los Decretos Leyes Nros. 17537 y 17667 y las Leyes Nros 27117, 27779 y 27791;

SE RESUELVE :





Resolución Ministerial

536-2002 MTC/15.01

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales correspondientes contra la Sucesión Vidal Tello Cajahuaringa, Dimensión Cinco S.A., Panam Perú S.A., Corporación de Metales S.A.C. y Compañía Química S.A, propietarios de los terrenos afectados por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Reátegui'.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones